

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y LA**

**UNIVERSIDAD SANTA PAULA EN PROCESOS DE INCLUSION LABORAL  
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Entre nosotros, **Víctor Morales Mora**, vecino de Aserrí, profesión Licenciado en Derecho, con cédula número nueve -cero cuarenta y cuatro cero cuarenta y cuatro (9-044-044), en mi condición de Ministro de Trabajo y Seguridad Social, según nombramiento publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 001-P, de fecha ocho de mayo del 2014 y, la Licenciada María del Rocío Valverde Gallegos, abogada, Terapeuta Física, vecina de Tres Ríos, cédula uno-seiscientos veintiuno. Ciento setenta y cinco (1-621-175) en mi condición de Rectora de la **UNIVERSIDAD SANTA PAULA**, cédula jurídica de entidad administradora número tres-ciento uno-treinta setenta y ocho ochenta y seis (3-101-307886), de U.S.P. Santa Paula S.A.

Establecemos el **Convenio de Cooperación Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Universidad Santa Paula en Procesos de Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad.**

Se toman en cuenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

- I. Que el artículo 1 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600 del 29 de mayo de 1996, declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.
- II. Que dicha Ley en su artículo 23, así como el Reglamento de la misma emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 26831-MP del 20 de abril de 1998, establecen que el Estado debe garantizar que las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, disfruten el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales.

- III. Que en su artículo 30 plantea que es obligación del Ministerio de Trabajo y Seguridad, en adelante MTSS: *“Mantener un servicio con profesionales calificados para brindar el asesoramiento en readaptación, colocación y reubicación en el empleo de las personas con discapacidad”*.
- IV. Que en el Reglamento a la Ley 7600 en el Capítulo II de Acceso al Trabajo, en el artículo 70 y 71 inciso a) hace referencia a la coordinación interinstitucional con entes públicos y privados especializados en readaptación, colocación y reubicación de personas con discapacidad.
- V. Que a pesar de ser carácter obligatorio MTSS, de todo lo señalado anteriormente, actualmente se carece a nivel institucional del recurso humano especializado para atender las necesidades tanto de la población trabajadora con discapacidad como de los empleadores en materia de readaptación y reubicación, por lo que:
- VI. Es dentro de este marco, es que surge la necesidad de establecer el presente convenio de cooperación entre la Universidad Santa Paula, en adelante U.S.P. institución de carácter privado, con acreditación de la Escuela de Terapia Física por parte del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior de Costa Rica (SINAES) desde el 8 de agosto de 2014. Institución con un alto sentido de responsabilidad social, con experiencia, solidez y alta calidad en la Formación Universitaria de Terapeutas y Audiólogos; por medio del cual se facilitará, de acuerdo a sus posibilidades, la atención oportuna de personas trabajadoras o futuros trabajadores con discapacidad, de escasos recursos económicos, que requieren de una valoración ocupacional u otros servicios para acceder a un empleo en igualdad de oportunidades, una readaptación o posible reubicación laboral. Esta cooperación será un mecanismo paliativo para atender a la población trabajadora con discapacidad.

Este Convenio de Colaboración y Cooperación se regirá por las normas de la Ley General de Administración Pública, y las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El Programa Académico de Terapia Ocupacional de la U. S.P se compromete, de acuerdo a sus posibilidades a:

1) Facilitar los servicios profesionales para la evaluación laboral de personas trabajadoras con discapacidad referidas por el MTSS, a través del Departamento de Intermediación de la Dirección Nacional de Empleo, en adelante DIE.

2) La atención de las personas con discapacidad bajo el presente convenio se otorgará de forma gratuita como una alianza estratégica y de responsabilidad social en la atención de las personas con discapacidad, dentro de una perspectiva de equiparación de oportunidades para el mejoramiento de las condiciones de vida y de participación de esta población en el desarrollo económico y social del país.

3) La U. S. P. en la medida de las posibilidades institucionales y previa solicitud del MTSS acompañará, de acuerdo a sus posibilidades, en procesos de Asesoría que realice esta instancia sobre readaptación y reubicación laboral dirigidos a empleadores y / o empresas.

4) También podrá Fortalecer y/o Acompañar procesos de capacitación y sensibilización a lo interno del MTSS y/o de los desarrollados por la Unidad de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, en adelante UEOPCD de la Dirección Nacional de Seguridad Social, en adelante DNSS, o de la Dirección Nacional de Empleo, en adelante DNE, dirigidas a empleadores u otros actores sociales en materia de discapacidad, salud ocupacional, reubicación y readaptación entre otros; acordes a las unidades académicas relacionadas con la temática.

**SEGUNDA:** El MTSS, por su parte, se compromete a:

1) La UEOPCD, de la DNSS y el DIE de la DNE, serán las instancias responsables de seleccionar y remitir a la población trabajadora con discapacidad, que requiere de la valoración ocupacional u otros servicios para optar a un puesto laboral.

2) La UEOPCD será la encargada de diseñar el instrumento de referencia.

3) La UEOPCD y el DIE de la DNE, establecerán de manera conjunta el mecanismo para el control de expedientes y seguimiento de las referencias remitidas a la U.S.P, S.A.

4) El MTSS colaborará en los programas o unidades de estudio de la U.S.P, de acuerdo a las necesidades y por solicitud escrita, en temas relacionados a la discapacidad y empleabilidad, derechos humanos, salud ocupacional y legislación laboral, como en acciones de incidencia en la transversalización del tema de discapacidad y la equiparación de oportunidades que contribuyan a la formación de nuevos profesionales por parte de la universidad, mediante acciones de capacitación, participación en foros entre otros.

5) Facilitar espacios de práctica o de TCU a estudiantes de la U. S. P. que respondan a las necesidades y programas de estudio que generen investigación, nuevos conocimientos y/o aportes a las acciones institucionales en beneficio de las y los usuarios. Y de la formación profesional de las y los estudiantes.

**Tercera:** Este convenio tendrá vigencia de 4 años, a partir de su firma, pudiendo ser prorrogable hasta por plazos iguales al anterior por acuerdo de ambas partes.

**CUARTA:** Este convenio podrá ser rescindido por el MTSS o la U.S.P, S.A. ,en razón de oportunidad y conveniencia, para lo cual deberá comunicar a la otra instancia, con al menos tres meses de anticipación.

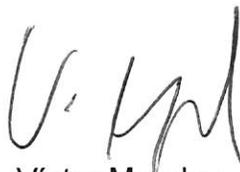
**QUINTA:** Debido a la naturaleza de la materia convenida, no se hace estimación monetaria de este convenio, pues se trata de una cooperación gratuita por parte de la U. S.P, S.A. y el MTSS.

**SEXTA:** Propiedad Intelectual: La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio deberá ser regulada mediante acuerdos específicos o cartas de entendimiento, según se estipula en la cláusula siete de este convenio, elaboradas al efecto y de acuerdo con la normativa interna de cada entidad. Toda publicación que se haga se deberá dejar constancia de la autoría que correspondan, no obstante no se cobrará por el uso de esas publicaciones. Queda entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente acuerdo, dejará constancia de que los documentos o materiales que se publican o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse también los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan. Si a lo interno de las partes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización en las publicaciones, divulgaciones que se hagan deberá tenerse presente lo indicado en esos documentos o regulaciones.

**SETIMA:** De la ejecución y fiscalización del Convenio. De común acuerdo, se establecerá un grupo de trabajo denominado "**Comisión Convenio MTSS-USP.**", conformado por dos Funcionario(s) de cada institución, los cuales serán nombrados por el Ministro del **MTSS**, la Rectora de la **USP**, respectivamente. La Comisión se encargará de elaborar el diseño e implementación de la estrategia para cumplir con el objetivo del presente Convenio; vigilancia del cumplimiento de la programación de las actividades propuestas y rendición de un informe semestral a las autoridades firmantes de este Convenio y tratarán cualquier otro aspecto acordado entre las partes.

**OCTAVA: De las Modificaciones.** De acuerdo con las necesidades, el **CONVENIO**, podrá ser mejorado y/o ampliado mediante addendum o carta de entendimiento, siendo su contenido del conocimiento de las partes.

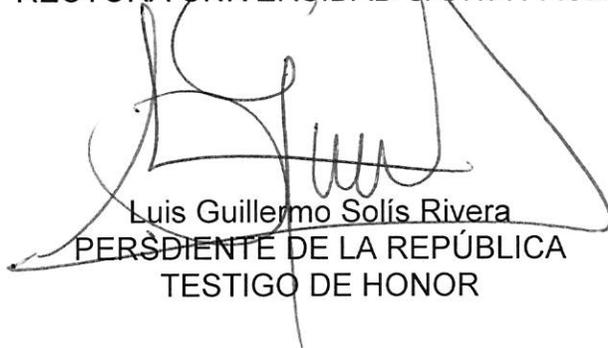
**NOVENA:** Este convenio se pondrá en ejecución una vez firmado por ambos jerarcas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Universidad Santa Paula. Firmado en la Ciudad de San José, el día 14 de agosto del 2014.



Víctor Morales Mora.  
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



María del Rocío Valverde Gallegos  
RECTORA UNIVERSIDAD SANTA PAULA



Luis Guillermo Solís Rivera  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
TESTIGO DE HONOR

